

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No.87

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Supremo 533 de 28 de junio de 1972, publicado en el Registro Oficial No.93 de 3 de julio de 1972 se establece el Registro Nacional de equipos y maquinarias, empleados en la construcción de obras de ingeniería civil, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicación;

Que el artículo 2 del referido Decreto determina la obligatoriedad de inscripción de todo equipo y maquinaria cuyo valor excede de S/.50.000,00, cantidad que a la presente fecha, con 20 años de aplicación, necesita ser reformado para calcularlo en salarios mínimos vitales generales que facilite su aplicación;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATIVA AL DECRETO SUPREMO NO.533, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No.93 DE 3 DE JULIO DE 1972, RELACIONADO AL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS.

ARCHIVO

- Art.1. Sustitúyase el texto del Art.2 por el siguiente:
"Se inscribirán obligatoriamente en el Registro Nacional de Equipos y Maquinarias, todos los equipos camineros, pesados utilizados en la construcción de obras de ingeniería civil, y que hubieren obtenido matrícula. En dicho Registro se anotarán además las transferencias de dominio que efectuaren".
- Art.2. Sustitúyase el inciso primero del artículo 3 por el siguiente:
"La matriculación que estará a cargo de la Dirección General de Obras Públicas, se efectuará anualmente y se la conferirá previo el pago del equivalente al uno por mil del valor de cada equipo y maquinaria respectivos, tomando como base el precio de compra o adquisición, o el avalúo practicado por el perito nombrado por la misma Dirección, cuando se trate de maquinaria usada".
- Art.3. Al artículo 4 añadir la frase: "y llevará el respectivo sello de la autoridad de Obras Públicas así como las firmas correspondientes".

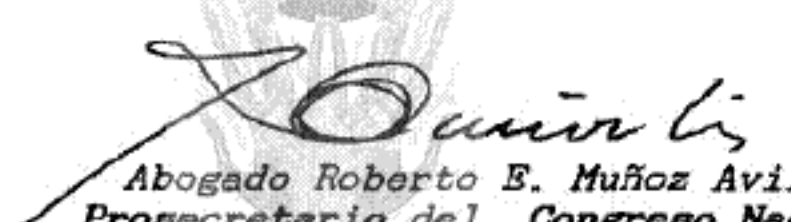
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art.4. La presente Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los treinta dias del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.



Doctor Heinz Moeller Freille
Presidente del Congreso Nacional

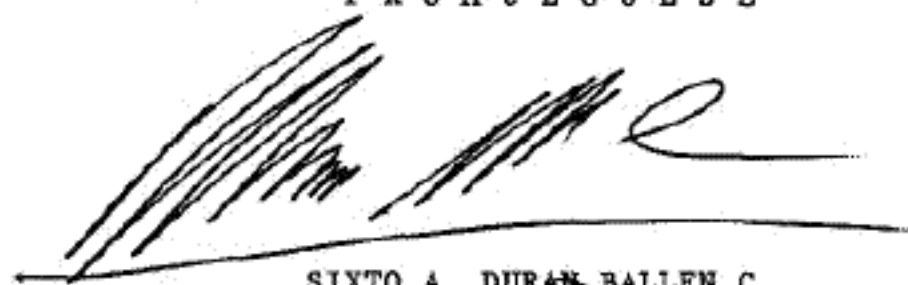


Abogado Roberto E. Muñoz Avilés
Prosecretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

/j

ARCHIVO PROMULGUESE



SIXTO A. DURÁN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA